

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 111
(De 9 de mayo de 2000)

"Por el cual se adiciona y modifican varios artículos del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N°24 de 1999 que regula los servicios públicos de radio y televisión".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, establece el régimen a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar la calidad de cada uno de esos servicios.

Que es interés del Estado que las concesiones de frecuencias de radio y televisión, garanticen no sólo lo enunciado en el punto anterior, sino además la consecución del mayor interés económico posible en beneficio del Estado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. El artículo 88 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, quedará así:

" Artículo 88. Las concesiones para los Servicios Públicos de radio y televisión Tipo A, se otorgarán mediante el procedimiento de Licitación Pública, en atención al valor real de mercado de la frecuencia respectiva que será determinado mediante avalúo, que realizarán el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, a la persona que ofrezca el precio más alto, durante el acto de presentación de ofertas.

La elaboración y aprobación de los pliegos de cargos, la conducción del proceso y la designación de la Comisión de Precalificación competen exclusivamente al Ente Regulador".

ARTICULO SEGUNDO. El artículo 89 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, quedará así:

"Artículo 89. Cuando en un proceso de Licitación Pública sólo haya un precalificado, el Ente Regulador adjudicará la concesión siempre que el precio ofertado sea por lo menos igual al precio oficial".

ARTICULO TERCERO. El artículo 90 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, quedará así:

"Artículo 90. En ningún caso se adjudicará una concesión por un precio menor que el precio oficial".

ARTICULO CUARTO. Se adiciona el artículo N°90-A al Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999:

"Artículo 90-A. Cuando no sea posible adjudicar una concesión en base al artículo anterior, el Ente Regulador mediante resolución motivada declarará desierta la licitación, y convocará a un nuevo acto de presentación de ofertas, dando los mismos avisos y términos de acuerdo al artículo 101 de este Decreto.

En el nuevo acto de presentación de ofertas sólo podrán participar las personas que fueron precalificadas".

ARTICULO QUINTO. El artículo 96 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 quedará así:

"Artículo 96. Si no resultasen candidatos precalificados se suspenderá el acto hasta nueva convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 90-A de este Decreto".

ARTICULO SEXTO. El artículo 105 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 quedará así:

"Artículo 105. Cumplidas las formalidades legales y reglamentarias, el Ente Regulador adjudicará la licitación pública mediante resolución motivada".

ARTICULO SEPTIMO. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 88, 89, 90, 96 y 105, y adiciona el artículo 90-A del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999.

ARTICULO OCTAVO. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministerio de Gobierno y Justicia